

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504517
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias derivadas de la actividad de pub-restaurante

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la supuesta falta de actuación del Ayuntamiento de València en relación con las denuncias presentadas por la persona a causa de las molestias derivadas de la actividad situada en la planta baja del edificio donde reside y que afectan gravemente a su estado de salud. Ha presentado varios escritos al Ayuntamiento. No ha recibido respuesta.

Hemos admitido la queja a trámite y hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el estado de tramitación de las citadas denuncias.

El 19/12/2025, el Ayuntamiento nos ha informado que ha realizado hasta doce intervenciones como consecuencia de las denuncias por contaminación acústica. El resultado ha sido favorable con excepción del 09/11/2025 y 23/11/2025, ocasiones en las que ha extendido acta-denuncia. El asunto está pendiente del seguimiento y resolución de las denuncias.

El 12/01/2026 la persona nos ha alegado que, aunque la policía local ha concluido que todo está correcto, continúa padeciendo molestias por ruidos y vibraciones derivadas de la actividad, que empiezan después de las 17:00 y se prolongan hasta las 03:30 o incluso las 07:30 de la madrugada, afectando a su salud. Manifiesta que cuando la policía se desplaza para inspeccionar la actividad, la música baja inmediatamente y cuando se marcha, vuelve a subir. Expone que las pruebas de sonometría realizadas en su vivienda y en las de otros vecinos se han llevado a cabo por una empresa contratada por la actividad. Ha solicitado en varias ocasiones una sonometría independiente por parte del ayuntamiento, pero no ha recibido respuesta.

Hemos solicitado información adicional al Ayuntamiento sobre sus concretas previsiones respecto a la apertura de expediente sancionador a la citada actividad y sobre la necesidad de adoptar medidas correctoras.

El 17/02/2026 el Ayuntamiento nos ha informado, en resumen:

- Que el 21/01/2026 ha abierto expediente sancionador como consecuencia de las actas de la Policía Local de 09/11/2025 y de 20 y 21/12/2025 por superación de los niveles sonoros autorizados en su licencia (90 dB(A)), así como por la inexistencia o ineficacia del equipo limitador acústico instalado en la actividad. A la fecha del informe, la providencia de inicio del procedimiento sancionador está en fase de notificación, no habiéndose dictado resolución sancionadora.
- Que el 23/01/2026 ha ordenado la suspensión inmediata de la ambientación musical, presentándose por la titular de la actividad medidas correctoras. El 03/02/2026 se ha emitido informe

donde se comprueba mediante mediciones en el domicilio de la persona interesada en esta queja, que «el nivel obtenido no supera el máximo permitido por la Ordenanza Municipal de Protección de Contaminación Acústica, no detectándose incumplimiento». El 05/02/2026 ha dictado el levantamiento de la orden de suspensión de la ambientación musical.

Trasladado este informe a la persona titular de la queja, no nos ha presentado alegaciones.

En esta situación, concluimos:

Tras las alegaciones de la persona, que afirmaba que la actividad continuaba generándole molestias, el Ayuntamiento nos ha informado que (además de estar adoptando medidas en el ámbito sancionador) ha exigido a la actividad la adopción de medidas correctoras, que esta ha cumplido y su eficacia ha sido comprobada.

La persona no ha presentado alegaciones a esta última información. Por tanto, a la vista de lo expuesto, debemos entender alcanzado el objetivo de esta queja.

Sin perjuicio de ello, si la persona interesada estimara que el funcionamiento de la actividad vulnera sus derechos a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución), podrá reclamar nuevamente la actuación municipal. Si en el plazo de un mes no recibe respuesta alguna, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana